Asunción Alonso Ventas*

LA INFLUENCIA DE BASILEA II EN EL COMERCIO EXTERIOR

La crisis financiera ha afectado al panorama de la política económica global y a las instituciones y foros internacionales de decisión. En este contexto se ha reavivado el debate sobre las implicaciones que Basilea II ha podido tener en la financiación al comercio exterior, y se están planteando varias medidas al respecto. La adaptación a los nuevos estándares prudenciales del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea es uno de los mayores cambios para el sistema financiero de los últimos tiempos y un amplio desafío para los reguladores, las autoridades supervisoras y las propias entidades de crédito. En este sentido, nos encontramos ante una situación histórica para el sistema financiero internacional, y la crisis financiera global ha añadido complejidad a esta situación.

Palabras clave: *crisis financiera, comercio exterior, sistema financiero.*
Clasificación JEL: *E51, F34, G15.*

1. Introducción

El comercio internacional está atravesando uno de los períodos más complicados de las últimas décadas. La crisis financiera iniciada en EE UU se transmitió con gran rapidez a las economías desarrolladas y, posteriormente, a casi todos los países y regiones del mundo. La caída en los precios de los activos, las restricciones de liquidez y la creciente incertidumbre en los mercados financieros comenzaron a generar un impacto gradual en la actividad económica. La consiguiente reducción en la demanda agregada de las economías desarrolladas se extendió al resto del mundo a través de los canales comerciales internacionales, intensificando así la dinámica contractiva.

Si bien los mercados han mostrado recientemente signos de una modesta mejoría, desde finales de 2008 hasta mediados de 2009 las importaciones y las exportaciones experimentaron un repentino y severo retroceso en prácticamente todos los países. Las últimas estimaciones publicadas por la Organización Mundial del Comercio perfilaban unas perspectivas poco favorables y una contracción en el volumen del comercio internacional entorno a un 10 por 100 para 2009, la mayor reducción experimentada desde la década de 1930.

La situación actual ha alterado el panorama de la política económica y financiera y, en este contexto, han resurgido algunas preocupaciones sobre el papel que la regulación puede estar desempeñando en la oferta de financiación destinada al comercio exterior. En particular, se cuestiona el posible impacto negativo del Nuevo

* Dirección General de Regulación del Banco de España.
La autora agradece sus valiosos comentarios a Jesús Ibáñez, Luís Orgaz, Daniel Pérez y Rubén Segura. La opinión reflejada en este artículo es de la autora y no del Banco de España.

Acuerdo de Capitales (conocido como Basilea II) y la posible desventaja competitiva para los países en vías de desarrollo de su aplicación.

Una gran parte de las necesidades de financiación de estos países se cubren a través de préstamos concedidos por los bancos internacionales extranjeros, y, en opinión de algunos analistas, Basilea II podría estar desincentivando, aún más, la concesión de préstamos bancarios a las economías emergentes. El Nuevo Acuerdo impone una vinculación mucho más estrecha entre las valoraciones internas del riesgo y el capital regulatorio, y este hecho puede conllevar una reducción o un encarecimiento relativo de sus fuentes de financiación frente a los países más desarrollados y la consecuente pérdida de competitividad.

Este artículo analiza la influencia que Basilea II y su transposición en regulación formal en la Unión Europea (la Directiva europea sobre adecuación del capital) podrían haber desempeñado en la situación actual del comercio internacional, y cuáles deberían ser las prioridades futuras. El artículo se divide en apartados: el segundo apartado ofrece una visión general del marco del Acuerdo de Capitales; el tercero estudia las preocupaciones concretas que han surgido relativas a su impacto en la escasez del crédito al comercio y, en particular, en la financiación a las economías en desarrollo, y el cuarto aborda los cambios iniciados en los estándares prudenciales internacionales.

2. Los Acuerdos de Basilea

El Comité de Basilea de Supervisores Bancarios (BCBS en sus siglas en inglés) tuvo su origen en las severas perturbaciones financieras derivadas de la crisis del petróleo de 1973, que culminaron con el colapso del banco alemán Bankhaus Herstatt. Aunque se trataba de un banco de tamaño relativamente pequeño, su fuerte vinculación con los mercados internacionales desencadenó varios episodios de crisis y quiebras bancarias y no pocos conflictos internacionales entre diversos intermediarios financieros. El entonces grupo de los diez creó, en 1974, el BCBS que agrupó inicialmente a los bancos centrales y a los supervisores de los países del G-10. Con el objetivo de coordinar la supervisión de los grandes bancos internacionales y de prevenir colapsos sistémicos en los mercados financieros mundiales, la primera tarea del Comité fue la de establecer unos principios de buenas prácticas que asegurasen una supervisión efectiva en los grupos bancarios internacionales, que es conocido como «el Concordato».

Desde entonces, el BCBS se ha caracterizado por su informalidad legal así como por la solidez de su trabajo que constituye una clara referencia para los reguladores bancarios. El Acuerdo de Capital de 1988 (Basilea I) representa la consolidación de los primeros estándares internacionales para el cálculo de las exigencias mínimas de capital para cubrir el riesgo de crédito que asumen las entidades bancarias. El primer Acuerdo y sus enmiendas de 1996 sobre el riesgo de mercado, supusieron un hito importante para el fortalecimiento de la seguridad y la estabilidad del sistema bancario internacional, así como una armonización de la regulación bancaria y, en definitiva, una mejora de la equidad competitiva entre los bancos internacionales. De hecho, estas reglas fueron adoptadas por más de 100 países y se convirtieron en un parámetro de referencia para la evaluación de la salud financiera de las entidades bancarias.

Con el paso del tiempo los profundos cambios acaecidos en el funcionamiento de la banca y de los sistemas financieros motivaron que, en 1998, el BCBS[1] emprendiera una revisión completa de sus recomendaciones en materia de solvencia y que dieron lugar a un nuevo Acuerdo (Basilea II). Con esta revisión se pretendía mantener el marco de supervisión actualizado con los últimos avances en las técnicas de medición y en las prácticas de gestión de riesgos, en un mundo financiero

[1] El Comité estaba constituido por representantes de las autoridades de Alemania, Bélgica, Canadá, Francia, España, Estados Unidos, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza. El Banco de España es miembro de pleno derecho desde 2001.

cada vez más complejo a medida que se generalizan determinados tipos de productos financieros como las títulizaciones o los derivados.

Esta revisión completa se emprendió en torno a varios principios fundamentales, de los que cabe destacar:

— Debe existir un vínculo estrecho entre el riesgo que asumen las entidades y el capital regulatorio, lo que en términos prácticos supone acercar el capital regulatorio al capital económico de las entidades.

— Los supervisores nacionales y la disciplina de mercado juegan un importante papel en la adecuación del capital, no siendo suficiente con la ratio de capital.

— Se deben generar los incentivos adecuados para que los bancos mejoren la gestión del riesgo.

Además, se consideró que los principios subyacentes deberían poder aplicarse a bancos con diferente nivel de complejidad y sofisticación. De igual forma, el Acuerdo debería potenciar la equidad competitiva, manteniendo los niveles globales de capital del sistema bancario.

Por otra parte, Basilea II se concibió como un proceso interactivo, de mejora continuada, y, en el momento de su concepción, ya se reconoció que existían aspectos que se deberían afrontar posteriormente para dar respuesta a todos los puntos débiles identificados. Si bien en ese momento nadie auguraba la premura con que algunos de ellos iban a necesitar ser reforzados. A raíz de la crisis financiera actual han sido varias las lecciones aprendidas relativas a la regulación, la supervisión y la gestión de riesgos. En respuesta a las mismas, y con el objetivo de promover un sector bancario más resistente y mejor preparado para promover un crecimiento sostenible, el BCBS ha emitido recientemente a consulta pública un paquete de reformas para fortalecer el capital y la liquidez del sistema bancario internacional.

Principales características de Basilea II

El diseño de Basilea II se estructura sobre la base de tres pilares que se refuerzan mutuamente y son igualmente esenciales: una ratio mínima de capital basada en el riesgo, la supervisión y la disciplina de mercado. En este sentido, el primer pilar pretende aproximar las exigencias regulatorias mínimas de capital a los verdaderos riesgos subyacentes que asumen los bancos, y permite que la medición del riesgo se adecue al grado de complejidad y sofisticación de cada banco. El segundo pilar, la denominada revisión supervisora, permite que los supervisores revisen y evalúen las valoraciones que cada entidad realiza de sus propios riesgos, y, para ello, los supervisores tienen en cuenta los distintos perfiles de riesgo de las entidades así como sus técnicas de gestión y de control de riesgos. El tercer pilar, la disciplina del mercado, refuerza los estímulos externos a una gestión prudente mediante el aumento del nivel de transparencia. De esta forma se refuerza la posibilidad de que los participantes del mercado premien a los bancos bien gestionados y penalicen a los peor administrados.

El pilar 1 regula la forma de calcular el capital mínimo necesario para cubrir los riesgos de crédito, de mercado y operacional. En términos generales, los bancos se dividen en dos categorías en el marco del pilar 1: los bancos menos sofisticados, que calculan sus requisitos de capital en base a unos parámetros establecidos por el regulador, y los bancos que poseen sistemas más sofisticados de medición del riesgo, que pueden utilizar la información generada por el propio banco para calcular los requisitos de capital bajo el nuevo enfoque denominado IRB (Internal Ranking-Based).

El enfoque estándar[2] es la opción contemplada para la medición del riesgo de crédito por parte de las entidades menos sofisticadas. Este enfoque es una actualización del Acuerdo de 1988, con el que existen dos diferencias fundamentales: una mayor diferenciación del

[2] Adicionalmente existe la opción de aplicar el denominado «método estandarizado simplificado». Si bien está disponible sólo en aquellas jurisdicciones que no adopten todas las opciones disponibles bajo Basilea II. En este sentido, si una jurisdicción elige reglas más sencillas, el costo es menos sensibilidad al riesgo y, por lo tanto, mayor conservadurismo en los requerimientos de capital.

grado de riesgo y la evaluación del mismo basada en la calificación crediticia que terceros independientes realizan de sus contrapartes, en lugar de atribuir a cada sector institucional una exigencia de capital prefijada. Además, el reconocimiento de los mitigantes del riesgo crediticio, tales como los colaterales y las garantías, mejora significativamente.

Por su parte, el nuevo enfoque IRB permite obtener un capital regulatorio más sensible al riesgo y exige a las entidades un cambio sustancial en su forma de gestionar el riesgo de crédito, que deberá basarse en criterios objetivos y en el uso de herramientas estadísticas.

En el marco IRB se aplican reglas diferentes a cada una de las carteras bancarias, dado que los parámetros de riesgo influyen en cada cartera de forma diferente, siendo también diferentes los criterios de gestión del riesgo establecidos por las propias entidades. En particular, se han definido seis carteras distintas: soberanos, bancos, empresas, cartera minorista, renta variable y financiación de proyectos.

Los parámetros de riesgo que determinan los requerimientos de capital dentro de cada cartera son los siguientes: la probabilidad de impago (PD), la pérdida en caso de impago (LGD), el riesgo probable al que está expuesta la entidad en caso de impago (EAD) y el vencimiento (M).

Finalmente, se debe mencionar que se ha apostado por el desarrollo de un enfoque evolutivo que permite a las entidades utilizar, a efectos de determinación de su capital regulatorio, técnicas más sofisticadas de gestión y medición de su riesgo de crédito a medida que cumplen los requisitos, cada vez más estrictos, que marca el regulador. Con esta regla los bancos pueden hacer un uso parcial de sus propias mediciones internas de riesgos y se crean incentivos económicos para que los bancos desarrollen sus mediciones de riesgos.

Basilea II se ha implementado en la Unión Europea en toda su extensión, si bien, en respuesta a las características de los mercados u operativas que existen en los países de la UE, se han desarrollado algo más algunas cuestiones concretas que no se contemplan en el marco más genérico de Basilea. En España, como en el resto de los países de la Unión Europea, se completó la entrada en vigor de los nuevos estándares prudenciales en 2008.

3. Los requisitos de capital de Basilea II y la financiación al comercio exterior

Durante el diseño de Basilea II ya surgió el debate sobre sus posibles efectos negativos en el flujo transnacional de capital, y, en particular, en el flujo hacia las economías emergentes. El argumento principal era que la mayor sensibilidad al riesgo del capital regulatorio podría reducir el flujo de inversión extranjera en estos países, dado que las exposiciones a esas economías podrían considerarse como de mayor riesgo.

En ese momento se concluyó que, dado que el nuevo marco pretendía ajustar las normas de capital de manera más razonable a las prácticas corrientes de los bancos, no se esperaban cambios significativos en las evaluaciones internas del riesgo de los bancos y, por tanto, en sus decisiones de inversión en las economías de mercados emergentes. Además, como factor positivo, Basilea II eliminaba las distinciones arbitrarias impuestas por la «Regla del Club de la OCDE». Dicha regla eximía de requisitos de capital a las exposiciones frente a Estados soberanos miembros de la OCDE, en cambio, se exigía un 8 por 100 de capital a las exposiciones frente a todos los demás países.

La actual crisis financiera ha reavivado este debate y la industria financiera ha centrado su preocupación en el tratamiento otorgado a la financiación al comercio exterior. Según un informe de agosto de 2009, elaborado por el FMI y la Asociación de Banqueros para las Finanzas y el Comercio (BAFT por sus siglas en inglés)[3] aproximadamente el 43 por 100 de los bancos que experimenta-

[3] BAFT/IMF Trade Finance Services: Current Environment and Recommendations. A Survey Among Banks Assessing the Current Trade Finance Environment August 2009.

ron un incremento en los requisitos de capital, alegaron que Basilea II les había supuesto un endurecimiento de las exigencias de capital necesarias para cubrir los riesgos contraídos en su financiación al comercio exterior.

En primer lugar, la industria financiera sugiere un reconocimiento más favorable del carácter de corto plazo de este tipo de transacciones, y, en segundo lugar, solicita la fijación de los parámetros de riesgo en base a ciertas estimaciones de referencia proporcionadas por la propia industria.

Los requisitos de capital de Basilea II varían conforme a la naturaleza y a la estructura de la transacción, al riesgo de la contraparte de dicha transacción y al riesgo país. Las objeciones más recientes se centran fundamentalmente en el primer aspecto, planteando dudas sobre la consideración en el tratamiento propuesto de todas las características de estas operaciones, las escasas pérdidas experimentadas en las últimas décadas y, en definitiva, el adecuado reflejo del bajo perfil de riesgo que históricamente ha mantenido esta actividad.

Finalmente, y en un contexto más amplio relativo a la financiación destinada a los países en vías de desarrollo, la banca, y en particular la banca española, ha estado reclamando un mejor tratamiento para el uso de modelos internos en economías emergentes y un mayor reconocimiento de los beneficios de la diversificación de riesgos.

El vencimiento aplicado a las operaciones de financiación al comercio exterior

Los países en vías de desarrollo no tuvieron una representación directa en el BCBS durante el diseño de Basilea II, si bien se prestó una especial atención a sus comentarios en los varios períodos de consulta que se habilitaron y algunas instituciones internacionales, como el FMI o el Banco Mundial, llevaron a cabo varios estudios de impacto sobre los posibles efectos de los nuevos estándares prudenciales en estas economías, presentando varias propuestas para mitigar los efectos negativos identificados.

En particular, una de las características que se identificaron como especialmente positiva para los países emergentes fue que Basilea II reducía, si bien no eliminaba, los incentivos a prestar a corto plazo. Los episodios de crisis financieras se asocian generalmente a un porcentaje elevado de endeudamiento a corto plazo y, en este sentido, los cambios abruptos de los flujos de capital destruyen la confianza de las empresas en la provisión futura de crédito y dificultan una planificación a largo plazo.

Esta mejora en los incentivos se fundamenta en que Basilea II supone variaciones más suaves en las exigencias de capital frente al vencimiento. Mientras que en Basilea I el requerimiento de capital exigido por prestar a medio o largo plazo se multiplica por cinco respecto al requerido por prestar a corto plazo, en el enfoque estándar de Basilea II este requerimiento sólo se duplica y, bajo el enfoque IRB, son todavía inferiores los incentivos a reducir el vencimiento de los préstamos para disminuir las exigencias de capital regulatorio (Alicia Garcia-Herrero y Sergio Gavilá, 2006) (Cuadro 1).

En particular, el efecto del vencimiento en las exigencias de capital bajo el enfoque IRB es más suave, si bien, su ámbito de aplicación es más amplio, aumentado las exigencias de capital con el vencimiento del préstamo para cualquier clase de acreditado[4].

En general, bajo el IRB se establece un vencimiento mínimo de un año y un máximo de cinco años para todas las facilidades de préstamo. Lo que significa que se asume un vencimiento de un año en aquellas operaciones con un plazo inferior y, por tanto, se exige más capital que si se hubiese aplicado su vencimiento real.

No obstante, Basilea II incorpora algunas excepciones a este plazo mínimo de un año. Así, se exime explí-

[4] En el marco de Basilea I y del enfoque estándar de Basilea II este tratamiento preferencial para los préstamos a corto plazo se limita al mercado interbancario y a los riesgos garantizados por bancos.

CUADRO 1

VARIACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITAL EN FUNCIÓN DEL VENCIMIENTO DEL PRÉSTAMO (En %)

Enfoque	Vencimiento	Calificación crediticia					
		AAA	A	BBB–	BB+	B–	CCC
Enfoque IRB	3 meses	0,33	0,56	2,96	3,72	14,52	18,34
	1 año	0,60	0,90	3,65	4,43	15,20	18,86
	2 años	0,97	1,35	4,51	5,39	16,11	19,55
	2 años y 1/2	1,16	1,57	4,96	5,86	16,56	19,90
Enfoque estándar	3 meses	1,6	1,6	1,6	4,0	4,0	12,0
	1 año	1,6	4,0	4,0	8,0	8,0	12,0
	2 años	1,6	4,0	4,0	8,0	8,0	12,0
	2 años y 1/2	1,6	4,0	4,0	8,0	8,0	12,0
Basilea I	3 meses	1,6	1,6	1,6	1,6	1,6	1,6
	1 año	1,6	1,6	1,6	1,6	1,6	1,6
	2 años	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0
	2 años y 1/2	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0

FUENTE: GARCIA-HERRERO, A. y GAVILÁ, S.: «Posible impacto de Basilea II en los países emergentes», *Documentos ocasionales número 0606,* Banco de España.

citamente a ciertas operaciones, que, por su naturaleza, suelen ser de corto plazo, siempre que se cumplan ciertas condiciones, entre ellas que no formen parte de una línea de financiación normal de las entidades con sus deudores. Son varias las operaciones que explícitamente se identifican como elegibles para la aplicación de este tratamiento más favorable y, entre ellas, figuran algunas operaciones comerciales autoliquidables como las cartas de crédito a la importación y exportación. Si bien, la aplicación de su excepción se abandonó a la discreción de cada jurisdicción, lo que no sucedió con otro tipo de operaciones.

Precisamente es esta discrecionalidad nacional una de las preocupaciones de la industria financiera. De ahí que se reclame un tratamiento armonizado de la financiación al comercio exterior y que se exima a estas operaciones de la aplicación del vencimiento mínimo. De hecho, los vencimientos de estas operaciones no suelen superar los 180 días y, aunque algunas jurisdicciones han implementado este tratamiento favorable, temen que esta actitud no se generalice y, en consecuencia, se incremente el coste del capital de la financiación al comercio internacional.

Uno de los principales desafíos de los reguladores y los supervisores internacionales es la implantación de Basilea II de forma consistente en todas las jurisdicciones. Para su consecución se están dedicando numerosos esfuerzos a nivel internacional[5] y con mayor intensidad a nivel europeo en el ámbito de un mercado único. Desde la propia negociación de la Directiva, la Comisión Europea y el Comité Europeo de Supervisores Bancarios han estado trabajando para conseguir una reduc-

[5] El Comité ha establecido un grupo permanente (the Standards Implementation Group) dedicado inicialmente a la consistencia en la implantación y cuyo mandato se ha ampliado incorporando la elaboración de guías. Este grupo esta presidido por José María Roldán, Director General de Regulación del Banco de España.

ción de las numerosas áreas de discrecionalidad nacional que incluye Basilea II entre todos los reguladores de la Unión Europea. Se han realizado ya varios esfuerzos en este sentido, precisamente a raíz de la última iniciativa de julio de 2009, la Comisión Europea presentó varias propuestas legislativas a consulta pública y, entre ellas, se propone que todas las jurisdicciones europeas eximan los créditos documentarios y otras operaciones autoliquidables similares de la aplicación del suelo de un año.

Validación de los parámetros de riesgo

En la actualidad numerosos bancos se encuentran con dificultades para identificar y aislar la información necesaria que les permita obtener datos suficientes y realizar estimaciones robustas de los parámetros de riesgos que se atribuye a la financiación exterior. Como consecuencia de la escasez de información, estos parámetros no son validados por los supervisores y las entidades deben aplicar ciertos parámetros estandarizados, establecidos por los reguladores. Una de las solicitudes de la industria es que se permita a las entidades utilizar determinados estimaciones de referencia, en vez de sus propias estimaciones de los parámetros de riesgo, para determinar los requisitos de capital. En particular, de la pérdida en caso de impago y de los factores de conversión.

Desde una perspectiva de consistencia con la filosofía que descansa en Basilea II, resulta complicado aceptar estimaciones externas que no sean proporcionadas por las propias entidades individualmente (aunque estas se determinen sobre la base de juicios de expertos). Por otra parte, se debe tener en cuenta que Basilea II otorga un tratamiento especial a la financiación de productos básicos (commodity finance) reconociendo implícitamente las dificultades prácticas para disponer de series amplias de datos.

Así, identifica y define estas transacciones como operaciones estructuradas de préstamos a corto plazo, dedicadas a financiar reservas, existencias o derechos de cobro de productos básicos negociados en mercados organizados y donde el reembolso de la operación procede, exclusivamente, de los ingresos de la venta del producto básico. Además, reconoce que la naturaleza estructurada de la financiación está diseñada para compensar la escasa calidad crediticia del prestatario. En este caso, los requisitos de capital no se determinan en función de la calidad crediticia del prestatario, sino en función de la naturaleza autoliquidable de estas operaciones y de la capacidad del prestamista para estructurar la operación.

Insuficiente reconocimiento de los beneficios de la diversificación

Durante del período de elaboración de Basilea II ya hubo cierta preocupación sobre los posibles efectos negativos en el desarrollo económico de los países emergentes, al poder suponer una restricción o un encarecimiento de la financiación concedida a estos países, y al no reconocer, plenamente, los beneficios de la diversificación de riesgos que estas economías pueden aportar en los grupos internacionales.

Respecto al encarecimiento del crédito, el argumento que se esgrime es que la mayor sensibilidad al riesgo de Basilea II conlleva unas mayores exigencias de capital regulatorio por los préstamos concedidos a los países emergentes, y, en consecuencia, estas mayores exigencias se trasladan en un aumento de los precios de esta financiación. Si bien, este argumento no tiene en cuenta que las entidades establecen los precios de los préstamos en función de su capital económico, y otros elementos, no del regulatorio. En este sentido, los bancos bien gestionados ya incorporaban la valoración del riesgo al decidir la concesión y el precio aplicable a sus créditos, como lo demuestran las diferentes primas de riesgo que ya existían antes de la entrada en vigor de Basilea II.

Por otra parte, la industria financiera en general, y la banca española en particular, estuvo reclamando un mejor tratamiento para el uso de modelos internos en

economías emergentes. En primer lugar, consideraban que el nivel de confianza implícito en el acuerdo era demasiado exigente para los bancos locales. El nivel de confianza implícito en el modelo IRB es del 99,9 por 100 para todos los bancos con independencia de su localización. Esta exigencia supone requerir, implícitamente, que todos los bancos persigan obtener una calificación externa de «A» como mínimo, lo que resulta especialmente complicado para aquellos bancos localizados en países con una calificación inferior a «A». En segundo lugar, la industria reclamaba un mayor reconocimiento en estos modelos de los beneficios de la diversificación que proporcionan las inversiones en economías en vías de desarrollo con ciclos económicos contrapuestos.

La calibración del Acuerdo se realizó para un banco internacionalmente activo diversificado, aunque no toma en cuenta, en toda su extensión, los beneficios de esa diversificación. Durante la elaboración de Basilea II se discutieron varias propuestas para incorporar la diversificación geográfica de una manera práctica y simple, pero no se encontró un modelo plenamente satisfactorio y finalmente no se consideró conveniente introducir soluciones intermedias. Se espera una solución definitiva, en un futuro, a través de la aceptación de modelos completos sobre la base de una experiencia más sólida por parte de las entidades y de los reguladores.

4. Los cambios en los estándares prudenciales internacionales

Una de las principales prioridades de la comunidad internacional, en respuesta a la crisis económica y financiera, ha sido mantener los flujos comerciales internacionales existentes y evitar nuevos brotes de proteccionismo. Entre otros compromisos, el G-20 ha señalado explícitamente la necesidad de minimizar los efectos negativos sobre el comercio, o sobre la inversión de las medidas de estímulo y de los planes de rescate de entidades financieras. Además, ha impulsado diferentes iniciativas de reforma de la regulación para evitar que la situación actual se repita.

En consecuencia, el BCBS ha emprendido algunas reformas de los estándares prudenciales internacionales de las entidades de crédito, que forman parte de las iniciativas globales para consolidar la regulación del sistema financiero y que han sido endosadas por el Consejo de Estabilidad Financiera[6] y por los líderes del G-20. Estas reformas no van explícitamente dirigidas a revitalizar la financiación del comercio exterior, sino que van encaminadas a fortalecer el sistema bancario internacional, pero, sin duda, tendrán también un efecto positivo en la misma.

En primer lugar, el BCBS ha reforzado el capital regulatorio necesario para cubrir los riesgos derivados de las actividades que mayores debilidades mostraron durante la crisis (la actividad de negociación y las operaciones con titulizaciones), así como la valoración del riesgo de contraparte de las operaciones de fuera de balance. Estos ajustes en los requisitos de capital consolidarán la resistencia de las instituciones bancarias individuales y reducirán el riesgo de transmisión de los impactos financieros entre instituciones a través de los derivados y del canal de financiación.

Otras propuestas van dirigidas a fortalecer la calidad, la consistencia y la transparencia de la base de capital de los bancos, y, en definitiva, a asegurar que los bancos se encuentren en una mejor posición para poder absorber las pérdidas que deriven de impactos económicos y financieros globales.

En tercer lugar, se está introduciendo un estándar mínimo global de liquidez, lo que mejorará la gestión que realizan los bancos internacionalmente activos del riesgo de liquidez, sobre el que no existía una re-

[6] Con el objetivo de fortalecer la coordinación y la armonización de la regulación financiera a nivel internacional el G-20 constituyó, en abril de 2009, el Consejo de Estabilidad Financiera (antes Foro de Estabilidad Financiera), que juega, ahora, un importante papel llevando la agenda de reformas requeridas por el G-20. Entre sus cometidos destacan los principios sobre compensación y cooperación en crisis bancarias transfronterizas, así como su trabajo para la detección y seguimiento de las vulnerabilidades en el sistema financiero global, el desarrollo de ejercicios de alerta temprana y el seguimiento de la implantación de estándares.

gulación común, ni tan siquiera en el marco de la Unión Europea.

Por otra parte, con el objetivo de disponer de un marco de capital contracíclico que contribuya a la estabilidad del sistema bancario y que ayude a amortiguar los impactos económicos y financieros, se están introduciendo una serie de medidas para promover el aumento de colchones de capitales en los tiempos buenos, que se puedan utilizar en períodos de tensión. Además, está promoviendo el empleo de provisiones, basadas en las pérdidas esperadas, análogas a las fueron introducidas por el Banco de España en el año 2000, que son menos procíclicas que el modelo actual de provisiones basadas en las «pérdidas incurridas».

Finalmente, se pretende introducir un coeficiente de apalancamiento, como medida suplementaria a los requisitos de capital ponderados en función del riesgo, para prevenir el exceso de endeudamiento durante las fases ascendentes del ciclo económico.

Todas estas medidas[7], incluidas posibles medidas adicionales dirigidas a entidades sistémicas, se complementarán sin duda con una mayor cooperación internacional, que es cada vez más esencial dada la integración de los sistemas financieros.

5. Conclusiones

Desde finales de 2008 los flujos comerciales internacionales han experimentado uno de los retrocesos más acentuados de las últimas décadas, si bien, ya empiezan a aflorar ciertos síntomas de recuperación. Algunos analistas han relacionado esta caída en la actividad del comercio exterior con dificultades en la obtención de financiación, y con un endurecimiento en las condiciones de concesión de créditos a este tipo de actividad como consecuencia de la aplicación de Basilea II.

Es cierto que una gran parte de los intercambios comerciales se financia, según la Cámara de Comercio Internacional alrededor del 80-90 por 100 es financiado a través de algún tipo de producto de *trade finance,* básicamente créditos comerciales y créditos documentarios, a los que se sumarían algunas transacciones de cuenta abierta que requieren garantías o seguros de las instituciones financieras.

Además, un estudio realizado por el FMI y la BAFT concluye que, aunque la facilidad para obtener financiación y las condiciones de la misma varían entre países y sectores, más del 90 por 100 de los bancos en economías avanzadas, y del 70 por 100 en mercados emergentes, han cambiado sus criterios de concesión de préstamos.

Sin embargo, no puede afirmarse, con certeza, que Basilea II ha influido negativamente en la financiación al comercio exterior. Por una parte, se mantiene un alto nivel de controversia respecto a sus efectos añadidos por su mayor sensibilidad al riesgo y, principalmente, respecto al grado en que estos cambios en el capital regulatorio suponen cambios en las prácticas bancarias, repercutiendo en el sistema financiero global. Por otra parte, se debe recordar que, por diferentes motivos, entre ellos las demoras legislativas, el nuevo marco prudencial aún no está implantado en todas las jurisdicciones que participaron activamente en su diseño.

Para asegurar un consumo de capital más acorde con las características de los productos de comercio internacional se están planteando varias medidas específicas. Un reconocimiento, más claro y plenamente armonizado, de la naturaleza de corto plazo de ciertas operaciones contribuiría a mejorar el flujo de crédito internacional en una base global, asegurando el equilibrio competitivo de los bancos que operan internacionalmente. Otras propuestas planteadas por la industria tienen un difícil encaje con la filosofía que descansa en Basilea II, o necesitan de una experiencia previa más sólida por parte de las entidades y de los reguladores.

[7] Este paquete de reformas se lanzó a consulta pública en diciembre de 2009 y, posteriormente, durante la primera mitad de 2010 se realizará un estudio de impacto de las diferentes propuestas. Se espera completar esta actualización antes de diciembre de 2010. Si bien, su puesta en práctica se demorará hasta la mejora de las condiciones financieras y cuando se tenga confianza en la recuperación económica.

Finalmente, por su trascendencia, hay que destacar que la última ampliación de los miembros del Comité[8] es un claro avance, que está permitiendo tener, substancialmente presente las particularidades de los países menos desarrollados, así como los efectos en la financiación del comercio exterior.

Dicha ampliación, en lo relativo a los miembros del Comité, ha de entenderse en el marco de una serie de cambios más profundos que se están planteando como consecuencia de la crisis financiera internacional. No cabe duda que algunos estándares prudenciales del Comité han reducido su eficacia al surgir riesgos no previstos en el marco de medición del mismo, y, por tanto, es necesario implantar sistemas de supervisión más acordes con la situación actual del mercado, reforzar el capital global y la regulación sobre la liquidez.

En este sentido, las líneas de reforma propuestas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea van, ciertamente, en la dirección adecuada, y contribuirán a promover un sector bancario más resistente y con mayor capacidad de absorber los impactos derivados de situaciones de estrés económico y financiero. Si bien, afinar los detalles de su formulación y asegurar una implementación consistente de las mismas resultará algo más complicado.

Referencias bibliográficas

[1] BAFT/IMF, TRADE FINANCE SERVICES (2009): *Current Environment and Recommendations.* A Survey Among Banks Assessing the Current Trade Finance Environment, agosto.

[2] BASEL COMMITTE ON BANKING SUPERVISORS (2005): *Basel II: International Convergence of Capital Measurement and Capital Standards.* A Revised Framework, noviembre.

[3] BASEL COMMITTE ON BANKING SUPERVISORS (2009): *Strengthening the Resilience of the Banking Sector-Consultative document,* diciembre.

[4] GARCÍA-HERRERO, A. y GAVILÁ, S. (2006): «Posible impacto de Basilea II en los países emergentes», *Documentos ocasionales número 0606,* Banco de España.

[5] PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO (2004): *Directiva 2006/48/CE de 14 de junio, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio.*

[6] PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO (2006): *Directiva 2006/49/CE de 14 de junio, sobre adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito.*

[7] VARGAS, F. e IGLESIAS SARRIÁ, C. (2004): *El Nuevo Acuerdo de Capital «Basilea II» y su transposición europea: el proceso y la implementación, Estabilidad Financiera,* número 7.

[8] En la actualidad el Comité está constituido por representantes de las autoridades de Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Corea, Francia, España, Estados Unidos, Hong-Kong, India, Indonesia, Italia, Japón, Luxemburgo, México Países Bajos, Reino Unido, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía.